



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Examinado el Reglamento redactado por el Estado Mayor Central del Ejército, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto ley de 29 de Marzo último, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento desarrollando las bases del Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAÑEJA

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Constitución del Estado, el servicio militar será obligatorio para todos los españoles, y constituyendo una preeminencia de la ciudadanía, requerirá como condiciones indispensables la de ser español o estar naturalizado en España y la de ser prestado insustituiblemente por aquellos a quienes correspondía.

Igualmente alcanza a los hijos de extranjeros nacidos en España, a menos que demuestren con documentos

oficiales que siguen la nacionalidad extranjera de sus padres y que han cumplido o están en regla con la obligación del servicio militar de su país. Todo ello sin perjuicio de lo convenido acerca del particular en acuerdos o pactos internacionales.

Los nietos de extranjeros, cuando ellos y sus padres hayan nacido en España, aun cuando los últimos conserven su calidad de extranjero, están sujetos al servicio militar en el Ejército español.

Artículo 2.º Quedan exentos de los deberes que impone la ley, los españoles que, antes de los veinte años de edad, estén inscritos en las listas para el reclutamiento de la Armada, y los que en el año que cumplan veintiuno pertenezcan a ella con carácter militar o técnico, y cualesquiera que sean sus categorías.

Artículo 3.º Ningún español mayor de veintidós años podrá ejercer funciones públicas, ni aun colectivas, ni tomar posesión, en calidad de propietario o interino, de cargo alguno del Estado, Provincia o Municipio: así como tampoco en Establecimientos, Empresas o Sociedades intervenidas o subvencionadas por aquéllos, ni como empleados u obreros en obras que unos y otros ejecuten por gestión directa, si no presentan en la oficina o intervención respectiva el documento que acredite su edad, y haber cumplido los deberes militares que por ella le hayan correspondido.

Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubiesen satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo de los Ordenadores, Interventores de pagos, Gerentes o Administradores, según los casos. Los que obtuvieran su nombramiento antes de cumplir veintidós años, quedarán obligados a la misma justificación en su día, y los Ordenadores, Interventores, Gerentes o Administradores sometidos a igual responsabilidad.

Los dueños, Directores, Gerentes o Administradores de Empresas o Sociedades que tengan contrato con el Estado, las provincias o Municipios, si admiten a su servicio individuos que no se encuentren, con relación al servicio militar, en las condiciones legales correspondientes a su edad incurrirán en la multa de 50 a 1.000 pesetas por cada individuo colocado, y las Empresas de navegación españolas que les den destino a los que embarquen como pasajeros para salir de España,

serán multadas con 1.000 pesetas la primera vez y con 2.000 en caso de reincidencia, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia los Directores o Gerentes de las mismas.

Artículo 4.º El personal que desempeñe cargo en propiedad en las Corporaciones o Empresas a que se refiere el artículo anterior, que sea destinado a Cuerpo como procedente de reclutamiento forzoso, mientras permanezca en filas, quedará en la situación de excedente, con derecho a que le sea reservado su puesto en el Escalafón y el destino que tuviere al ser llamado a filas, así como también el de continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría, y de unas categorías a otras, por los turnos establecidos al efecto en las disposiciones aplicables al caso, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios el derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Artículo 5.º Para justificar el cumplimiento de los deberes militares, a los efectos del artículo 3.º, será necesaria la presentación de la cartilla militar del interesado, en la que conste su situación en el Ejército, o un certificado de la Junta de Clasificación y Revisión respectiva, si no han ingresado en Caja.

Para los que hayan obtenido la licencia absoluta, bastará la presentación de este documento, y para los excluidos totalmente del servicio militar, la del certificado en que conste su exclusión.

Artículo 6.º La cartilla militar, licencia absoluta y demás documentos, que a los efectos de esta ley expidan las Autoridades y Jefes militares, deberán llevar estampado el sello en seco del Depósito de la Guerra, no siendo válidos sin este requisito.

Artículo 7.º Los que pierdan la cartilla militar y soliciten un duplicado de ella, acudirán primero al Juzgado municipal o Ayuntamiento correspondiente, a ofrecer una información testifical, en la que se haga constar, de una manera clara y evidente, la causa del extravío y la identificación de sus personas.

Con esta información solicitarán, por medio de instancia, del Capitán general de la región a que pertenezca el Cuerpo o unidad a que estén afectos, que se les expida el duplicado, acompañando a la solicitud cinco pesetas

en papel de pagos al Estado, si la pérdida no ha obedecido a fuerza mayor, y en todo caso el precio de la cartilla en metálico.

El Capitán general de la región ordenará al Cuerpo o unidad a que pertenezca el interesado expida un duplicado de la cartilla militar, circunstancia que se hará constar en ella.

Los individuos licenciados del Ejército que extravíen sus licencias absolutas y hayan de solicitar certificadas de ellas, harán la información antes mencionada, que acompañarán a las instancias que promuevan a los Capitanes generales de las regiones en que residan, y en su vista, les serán expedidas por las oficinas correspondientes en la clase de papel que previene la vigente ley del Timbre, cuyo importe será de cuenta de los interesados.

Los Capitanes generales remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra relaciones ajustadas al formulario número 1, de las licencias absolutas y cartillas militares extraviadas a los individuos de tropa a quienes, por tal motivo, se les expida por duplicado, a fin de anular las primitivas.

Los individuos a quienes se extravíe la autorización militar para contraer matrimonio, se les expedirá otra, consignando en el mismo que es duplicada y por extravío de la anterior, con expresión y referencia a la fecha de ésta.

Artículo 8.º Los individuos sujetos al servicio militar, ya sean procedentes del reclutamiento o del voluntariado, se considerarán con personalidad legal para promover todo expediente referente a la aplicación de los preceptos de la ley, aun cuando fueren menores de edad, sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones que rijan en otros ramos de la Administración del Estado, si lo resuelto tuviera conexión con ellos.

Artículo 9.º La recluta y servicio de las unidades ya organizadas o que en lo sucesivo se organicen en los territorios españoles de Africa y zonas de nuestro protectorado en Marruecos para el servicio de ellos, se ajustará a las disposiciones especiales de su creación y organización, sin que les sean aplicables los preceptos de la ley, si no se determina así expresamente.

Artículo 10. Todas las Autoridades que intervengan en las operaciones de reclutamiento, quedan autorizadas para entenderse a estos efectos directamente entre sí y con los Consules

de nuestra Nación en el Extranjero, así como éstos con aquéllas.

Para iguales fines podrán también dirigirse directamente los Jefes de las Juntas de Clasificación y Revisión, a todas las Autoridades civiles, militares y consulares, incluso a los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, quienes cumplimentarán cuanto de ellos se interese sin dilación de no oponerse servicio preferente, que será justificadamente alegato.

Artículo 11. Para la debida publicidad de las operaciones de reclutamiento, los Alcaldes dictarán los bandos y edictos que a juicio de las Juntas de Clasificación y Revisión sean necesarios, y en ellos se citarán los apartados de la ley o artículos del Reglamento referentes al caso.

(Continuad)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 26

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Colmenar Viejo, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 6 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 718)

CIRCULAR NÚMERO 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Corpa, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 6 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 719)

CIRCULAR NÚMERO 28

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Losoyuela, en las circunstancias que

a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Todo el término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 6 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 720)

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento general se inserta a continuación la siguiente orden Circular de la Dirección general de Abastos.

«En atención a que según los datos que obran en la Junta Central de Abastos, la existencia actual de aceite es suficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional, e interpretando fielmente el criterio constantemente mantenido por dicha Junta, de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad de comercio, siempre que éste se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta legalidad,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Desde esta fecha queda levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de toda clase de aceites que sean destinados al consumo nacional.

2.º Para la circulación de aceites, que se destinen a la exportación, será precisa la guía correspondiente y la autorización que, actualmente, se exige de la Junta Central de Abastos.

3.º Queda subsistente la obligación por parte de los productores y dueños de molinos y fábricas de presentar las relaciones de entrada de aceituna, producción de aceite y orujo, en la forma y condiciones determinadas en las Circulares de la Junta Central de fechas 10 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1924.»

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,

Manuel de Semprún

(Núm. 773)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

CHAMBERI

Don Emilio de Ignésón y Paz, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos, seguidos por D. Antonio Pérez Castrillón, con D. José Soto Reguero, sobre liquidación de cuentas y otros extremos, en los cua-

les ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia

Número 169.—En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Diciembre de 1924. En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelado, D. Antonio Pérez Castrillón, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandato y apelante, D. José Soto Reguero, también mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Muñesa, y defendido por sí mismo, sobre liquidación de cuentas y otros extremos,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que el demandante, D. Antonio Pérez Castrillón, es acreedor al 25 por 100, o sea a la cuarta parte de los beneficios que rindió el bufete del demandado, D. José Soto Reguero, desde Octubre de 1920 a Junio de 1922, ambos inclusive; que no es exacta ni está bien hecha la liquidación que el 3 de Julio de 1922 formalizó el demandado; que en período de ejecución de sentencia, y por los trámites fijados en el artículo 932 y siguientes y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, se proceda a una liquidación entre ambas partes, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se conceptuarán como ingreso las partidas y cantidades fijadas como tales por el demandado en su escrito de contestación, rebajando a 13.000 pesetas la correspondiente a la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, y agregándose, además, la de 2.500 pesetas, peroibidas de doña Aurelia Trapote.

2.º Se estimaron como gastos la totalidad del importe de la contribución y del impuesto de Utilidades y gastos de escritorio, y en su mitad las demás partidas por el mismo demandado expresadas en dicho escrito, salvándose el error de incluir como mitad la totalidad de los sueldos del taquígrafo.

3.º El total de esos gastos se deducirán de la suma de los ingresos, y la diferencia constituirá la ganancia líquida, cuyo 25 por 100 tiene derecho a percibir el demandado, después de deducidas las 9.500 pesetas que por vía de anticipo mensual tiene recibidas; declaramos asimismo que el propio demandante tiene derecho a percibir, cuando fueren cobradas por el demandado, la cuarta parte de los honorarios devengados en los asuntos de D. Pedro Rodríguez Zamora, contra la Compañía del Norte; de la Sociedad Electrometalúrgica Ibérica, contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal; del recurso Contencioso-administrativo de D. Justo Campo Pesqueira; otro, de casación, con D. Justo Zaballón; otro, de alzada ante la Delegación de Hacienda de Madrid, de D. Francisco Casas Delgado; otro, de división de la herencia de doña María Elola; el de la impugnación de Derechos reales de la misma y demás que se pudieran percibir de los trabajos profesionales realizados durante el tiempo antes expresado: debemos condenar y condenamos al demandado, D. José Soto Reguero, a que pague al demandante, D. Antonio Pérez Castrillón, el importe de la resultancia de la liquidación mandada practicar y el importe de la cuarta parte de los honorarios devengados en

el interregno dicho no peroibidos hechos constar en relación del escrito de contestación; y asimismo declaramos que no ha lugar a lo demás que se demanda y reconviene, de cuyos particulares absolvemos, y se revoca el fallo apelado en todo lo que al presente se opusiera, todo sin hacer especial condenación de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de D. Antonio Pérez Castrillón, a más de notificarnos en Estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo acordamos, mandamos y firmamos, Diego López Moya.—El Magistrado D. José Oppelt votó en Sala y no pudo firmar. Diego López Moya.—Guillermo Sarrutini.—Santiago de la Escalera.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor D. Santiago de la Escalera, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil, de esta Audiencia, el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante constituido en rebelde, D. Antonio Pérez Castrillón, extiendo la presente, que, para su inserción, remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 27 de Febrero de 1925.

El Oficial de Sala,

P. S.

Angel de Marcos

(Núm. 686) (C.—92)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Robles Duro (Teodoro), hijo de Ramón y de Andrea, natural de Escalona (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en la calle de los Requeñas, número 50, Puente de Vallecas, procesado por tenencia indebida de armas, sumario de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 18 de Febrero de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Rafael López de Pando

José Alvarez

(Núm. 558) (B.—392)

Groeglacher (José), natural de Austria, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Silva, segundo, de esta provincia, procesado por delito de estafa, sumario número 1.244 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para responder de los cargos que le resulten en dicha causa.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Rafael López de Pando

José Alvarez

(Núm.—557) (Núm.—393)

Cano Villén (Victoriano), natural de Plasencia (Cáceres), de estado casado, profesión cochero, de veintinueve años, hijo de Zoilo y de Lorenza, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Borrego, 19, cochero, procesado

do por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Centro y Secretaría del Sr. López de Pando, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Rafael L. de Pando

José Alvarez
(Núm. 560) (B.—390)

Dávila (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle del Desengaño, 10 triplicado, piso segundo, procesado por hurto, sumario 612-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 18 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Rafael López de Pando

José Alvarez
(Núm. 559) (B.—391)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí en procedimiento sumario que sigue don Rafael Calleja, contra D. Félix Laguna Lara, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y por separado, las siguientes fincas:

Primera. Una parcela de terreno en término de las Rozas de Madrid, al sitio Vereda del Arenalón o Cerro de la Paloma.

Segunda. Otra parcela de terreno al mismo término y sitio, con una casa.

Los linderos y superficies de estas dos parcelas de terreno aparecen en edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de Abril próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que ambas fincas salen a subasta sin sujeción a tipo alguno; que si las posturas que se hicieren no cubrieren el tipo que sirvió para la segunda con suspensión de la aprobación del remate se practicará lo determinado en la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria; siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas por la primera finca, y dos mil quinientas cincuenta por la segunda, y, por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en dicho procedimiento reclama D. Rafael Calleja, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez
(A.—324)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, en nombre y representación de D. Emilio Ramos Rodríguez, contra D. Silvestre Ramón Ranz, sobre reclamación de sesenta mil pesetas de principal, importe de un préstamo otorgado en escritura pública, intereses de dicha suma y costas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a tenor de cuyo precepto se tramita dicho juicio, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea en la cantidad de ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, la finca hipotecada a la seguridad de dicho préstamo, que consiste en

Una casa, situada en esta Corte, y su calle de San Dimas, señalada con el número seis moderno, cinco antiguo, de la manzana quinientos trece, que mide de fachada una línea de veintiocho pies y seis pulgadas; la medianería de la derecha, que forma un ángulo agudo con la fachada, mide, primeramente, una línea de veintitrés pies y forma ángulo obtuso con él, continúa la medianería con setenta pies y nueve pulgadas, y el testero, que cierra el perímetro, mide una longitud de cincuenta y cinco pies, formando el todo de estas líneas un polígono que, medido geoméricamente, comprende una superficie de tres mil cuatrocientos veintitrés pies cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y cinco metros, ochenta y dos centímetros, también cuadrados. Sobre dicha superficie se eleva la finca, compuesta: de planta baja, distribuida en varias habitaciones, portal, escalera y patio, planta principal y segundo con diferentes habitaciones, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Abril próximo venidero, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que el rematante y todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte actora que aquí se reclama, continuarán subsistentes, y el rematante deberá aceptarlos y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, condiciones que deberán aceptarse por los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les serán admitidas las proposiciones que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el *Bo-*

LETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban

V. B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Aroadio Conde

(A.—321)

HOSPITAL

Don Francisco Fabi y Gutiérrez de Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en autos incidentales promovidos en concepto de pobre por don Miguel Lliviria Roca, contra la Sociedad «United States Rubber, Company Limited», sobre nulidad de actuaciones, y en diligencias para la exacción de costas causadas por dicho demandante en la Superioridad, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el siguiente:

Un autocamión señalado con el número sesenta y cinco ochenta y siete de la matrícula de Madrid.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciocho del próximo mes de Abril, a las once y media de la mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de doce mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para esta subasta, que es la cantidad de nueve mil pesetas, y que el autocamión que se subasta se encuentra depositado en poder del señor Lliviria, vecino de Collado Mediano.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario Judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

V. B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Francisco Fabi
(Núm. 797) (C.—95)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en nueve del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Enrique Gallo Begué, contra D. Eusebio Otero Poveda, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de un automóvil, marca «Berliet», número M 8 226, pintado de negro, con cuatro asientos, dos ruedas de repuesto y caja de herramientas, que ha sido tasado pericialmente en cinco mil quinientas pesetas, y está depositado en D. Pedro Rodríguez Mantilla, habitante en la calle de Caracas, número ocho.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del corriente, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado en efec-

tivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las cinco mil quinientas pesetas; que el rematante habrá de consignar el precio dentro de tercero día, siguiente al de la aprobación del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Lués

V. B.º

Miguel García

(A.—323)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, como apoderado de don Julio Fuchs Weis, contra D. Luciano García Moriyón, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos veinticinco. El señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por D. Julio Fuchs Weis, mayor de edad, representado en autos por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, contra D. Luciano García Moriyón, como dueño y legal representante de la casa «Moriyón», sita en la calle de Torrijos, número treinta y cuatro, hoy en ignorado para lero, sobre pago de setecientos sesenta pesetas con ocho céntimos, importe de seis letras de cambio aceptadas por el demandado y protestadas por falta de pago, intereses legales, costas y gastos,

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado en estos autos, D. Luciano García Moriyón, como dueño y legal representante de la casa «Moriyón», a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante, D. Julio Fuchs Weis o a quien legalmente le represente, la cantidad de setecientos sesenta pesetas con ocho céntimos que le reclama por el concepto que la demanda comprende, intereses legales de la mencionada cantidad a razón del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda, o sea desde el día quince de Enero anterior, con más las costas y gastos del juicio. Quedando ratificado el embargo preventivo que en bienes de la propiedad de dicho demandado se realizó con fecha diecinueve del referido mes de Enero anterior. Así por esta mi sentencia que, por la rebelía e ignorado paradero del demandado, se notificará además de en los Estrados del Juzgado, por edicto, cuya parte dispositiva y encabezamiento será publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Casuso.— Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Luciano García Moriyón, expido la presente en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

(A.—322)

Juzgados militares

LARACHE

Durán Grajera (D. Juan), Alférez de Artillería, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Puebla de la Calzada

(Badajoz), de oficio Militar, edad treinta y nueve años, estado casado, estatura 1,600 metros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color rubio, señas particulares: lleva lentes y afeitado el bigote, se presentará, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Juzgado Permanente de Larache, D. Ramón Buesa Arguinechaz, para responder en causa que, por malversación y abandono de destino, se le instruye; advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Larache, 11 de Febrero de 1925.

El Comandante Juez instructor,
Ramón Buesa
(Núm. 606) (B.—378)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Impuestos de Transportes y de Alumbrado

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda

La Compañía Madrileña de Urbanización.

El Recaudador de la Hacienda en la Zona quinta de esta Capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes para la cobranza de las contribuciones en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, a los señores D. Manuel Carbajal Valsa y D. Vicente del Caño González.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de los distritos del Hospicio, Chamberí y Universidad que componen dicha Zona.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ANUNCIO

Por la presente se cita y emplaza a D. José Segura Vázquez (hoy sus herederos), Agente Ejecutivo que fué de las Zonas de Navalcarnero y Torreleguna, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente de alcauce que se sigue contra el referido Sr. Segura; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Delegado de Hacienda,
M. Alvarez
(Núm. 644)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente número 246 de Castellón, a la que corría unido el resguardo de la de turno ordinario número 106 565, a favor de Eugenio Molina Paltarés, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallen o tenga noticia de ellos lo haga presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo; transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Director general,
P. S.
Francisco Fontes
(Núm. 645)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 18 de Febrero pasado, con sanción del Ayuntamiento Pleno en la del 10 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de harinas con destino a la Institución Municipal de Puericultura, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—211)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría y Negociado, se halla depositado un bolso de señora de piel, conteniendo una cantidad en metálico y varios objetos, hallado en la vía pública el día 23 del próximo pasado mes de Febrero.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del

Código Civil, a fin de que, quien se considere con derecho, pueda reclamarlo.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(Núm.—785) (O.—112)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la conversión de las láminas de propios, señaladas con los números 29.848 y 16.052, que fueron sustituidas por las números 8.544 y 8.545, para una vez convertidas en títulos al portador sean enajenados los títulos correspondientes, se hace saber al público, por término legal, a fin de que se formulen los reparos a que haya lugar, y al efecto de invertir su importe en las obras de reparación del depósito y de conducción de aguas procedentes de los prados Elechar.

San Lorenzo del Escorial, a 2 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gutiérrez
(O.—113)

TIELMES

Bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, el día 20 de Marzo próximo, las subastas de arbitrios municipales de esta Villa por el tiempo que media desde 1.º de Abril del corriente año al 30 de Junio de 1926, siguientes:

A las diez, el arbitrio del alquiler de pesas y medidas, de uso obligatorio, en 8 200 pesetas.

A las once, el de arbitrio de degüello de reses en el Matadero público, en 600 pesetas.

A las doce, el de puestos públicos y de ambulancia, en 300 pesetas.

En el caso de no haber postor, se verificará otra segunda subasta diez días después con la rebaja reglamentaria.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Tielmes, a 16 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Juan Barbero
(Núm. 740) (E.—197)

VILLAVERDE

El día 15 de los corrientes, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios que a continuación se expresan, desde el 1.º de Abril inmediato a 30 de Junio de 1926, bajo los tipos que se detallan:

Arbitrio de pesas y medidas, 1.620 pesetas; el de degüello de reses, 8.000 pesetas; el de puestos públicos fijos y ambulantes, 680 pesetas.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, a los diez días después, bajo la misma presidencia, horas y requisitos marcados para la primera, y observándose todo lo prevenido por la Instrucción para la contratación de obras y servicios, fecha 2 de Julio último.

Villaverde, 9 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Emilio Díaz
(Núm. 753) (E.—200)

Regimiento Lanceros de la Reina

2.º de Caballería

ANUNCIO

El día 25 del actual, y a las once horas de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el Regimiento

Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, la venta, en pública subasta, de treinta y dos caballos y cuatro yeguas que se hallan dados de desecho, lo que se hace saber por el presente para que los compradores que lo deseen puedan concurrir a ella.

Alcalá de Henares, 10 de Marzo de 1925.

El Comandante Mayor,
Heliodoro Suárez
(E.—206)

AMBI PAHAMA S. A. E. MADRID

Plaza de la Lealtad, 3

CONVOCATORIA

La Sociedad Ambi Pahama S. A. E., domiciliada en esta Corte, a virtud del acuerdo de su Consejo de Administración, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día treinta y uno de Marzo del corriente año, a las diez de la mañana, en su domicilio social, actualmente plaza de la Lealtad, tres. Por acuerdo del Consejo de la misma Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de sus accionistas que deberá reunirse en el propio domicilio social, el día treinta y uno del corriente, a las doce de la mañana, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

1.º Modificación del artículo primero de los Estatutos sociales y en consecuencia del nombre de la Sociedad.

2.º Modificación del artículo sexto de los mismos Estatutos en cuanto al capital social.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veinticinco. — El Presidente, Gibert, Vicepresidente.

(A.—325)

Editorial "Música Española" (S. A.)

Editorial «Música Española» (S. A.) celebrará Junta general extraordinaria el día veintidós del corriente, a las once del día, en su local social, Mayor, cuatro, al efecto de discutir y aprobar el balance de 1924.

Y para reforma de los Estatutos y rebaja del capital acciones.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
Francisco Alonso
(A.—319)

Eléctrica de Castilla (S. A.)

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día cuatro de Abril, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, a fin de aprobar la Memoria y balance del ejercicio de mil novecientos veinticuatro y la gestión del Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores accionistas los artículos dieciséis y diecisiete de los Estatutos.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—320)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798